

República de Colombia



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0673 DE 2019 24 SET. 2019**

*"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1306 del 04 de agosto de 2017"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2364 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Así mismo, el artículo 209 de la Carta, indica que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que *"(...) las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"*.

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es *"ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país"*.

Que el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural expidió el Acuerdo 007 del 28 de septiembre de 2016, por medio del cual se definieron y adoptaron los criterios para la aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial, así como también el reglamento en el cual se establece la metodología para la aplicación de los criterios y requisitos establecidos por la Agencia.

Que la expedición de actos administrativos, corresponde a la expresión de la voluntad de la administración, la cual busca producir efectos jurídicos, sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos sobre un determinado asunto y tiene como presupuestos esenciales, su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sentencia C 1436 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; Sentencia del 31 de julio de 2014, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala, radicación No. 25000-23-

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "G. Vargas Ayala", ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1306 del 04 de agosto de 2017"

Que mediante la **Resolución No. 1306 del 04 de agosto 2017**, el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, aprobó la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de iniciativa territorial No. 2017-028 (20171002680), denominado así: "**Fortalecer el sector ganadero en el Municipio de Tibú, mediante la compra de un banco de maquinaria agropecuaria (un tractor con sus respectivos implementos, máquinas pica pastos), con el propósito de realizar la renovación de 495 hectáreas de praderas de 27 productores pertenecientes a la Asociación de Ganaderos del Catatumbo ASOPROGAC**", en el municipio de Tibú, Norte de Santander, para beneficio de veintisiete (27) pequeños y medianos productores de la citada asociación, nueve (9) de los cuales ostentan la condición de víctimas del conflicto armado.

Que conforme al modelo de operación de la Agencia, el citado proyecto se implementa y ejecuta en el marco del Convenio de Cooperación Internacional No. 197 de 2016, celebrado con la UNODC, que tiene por objeto la "*Cooperación administrativa, técnica y económica entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Agencia de Desarrollo Rural, para la estructuración y ejecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y al posicionamiento de la presencia institucional de la Agencia en el territorio nacional*".

Que de acuerdo con lo señalado en el Anexo A del referido Convenio de Cooperación Internacional, para su desarrollo y ejecución se estableció un Comité Directivo, conformado por los delegados designados por las partes.

Que igualmente, para la ejecución de los proyectos cofinanciados por la Agencia de Desarrollo Rural, se adoptó el Procedimiento de Implementación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial, que establece la ruta y pasos a seguir para la ejecución de los proyectos, desde la notificación del acto administrativo, la ejecución del plan de inversión y la implementación, hasta el cierre financiero correspondiente.

Que conforme al mencionado Procedimiento de Implementación, para cada proyecto cofinanciado por la ADR, se conformará un Comité Técnico de Gestión del Proyecto, como instancia para la ejecución, aprobación y seguimiento a la implementación de acuerdo con los objetivos propuestos, conformado por el Director de la respectiva Unidad Técnica Territorial de la ADR o su delegado, con competencia en el departamento en donde se ejecuta el proyecto; un representante del ejecutor y el representante legal o un suplente de la forma asociativa beneficiaria.

Que entre las funciones del referido Comité, previstas en el numeral 5.2.2.2 del Procedimiento de Implementación de Proyectos Integrales, se encuentra la de "*Aprobar o improbar la sustitución de beneficiarios*" siempre y cuando los nuevos beneficiarios y predios cumplan con los requisitos habilitantes de acuerdo con el reglamento para la aprobación de los PIDAR y la adjudicación de los recursos que los cofinancian.

Que ante el Comité Directivo No. 08 de fecha 07 de febrero de 2018 del citado Convenio, se expuso una situación respecto del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de iniciativa territorial No. 2017-028, cofinanciado por la ADR mediante la Resolución No. 1306 del 04 de agosto 2017, la cual consistió en que: "*(...) de las 27 familias beneficiarias del proyecto, a cuatro no ingresa el tractor a sus predios, por lo tanto, la junta directiva solicita sacar a estas personas del proyecto sin afectar el presupuesto*", respecto de lo cual, el Comité Técnico sugirió que las cuatro (4) personas renunciaran y se diera continuidad con la ejecución del proyecto y con la respectiva revisión de viabilidad técnica.

276

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1306 del 04 de agosto de 2017"

Que el Representante Legal de la Asociación, señor José de Dios Angarita Chinchilla identificado con la C.C. N° 6.793.370 allegó ante la Unidad Técnica Territorial N° 4 de la Agencia de Desarrollo Rural el 21 de febrero de 2018, los escritos de renuncia a la ejecución del proyecto de los cuatro (4) beneficiarios señalados en precedencia, así como las declaraciones de retiro de los demás beneficiarios que no pueden participar en la ejecución del Proyecto<sup>2</sup>. Los nombres de las personas antes referidas, integrantes de la Asociación de Productores de Ganado del Catatumbo - ASOPROGAC, identificada con el N.I.T. 900169486-7, son las siguientes:

Nombre	Cédula	Nombre del Predio	Vereda	Municipio
<b>Maximino Villamizar Bateca</b>	5.456.549	El Porvenir	Totumito	Tibú
<b>Ramón Arturo Piñeres</b>	13.315.202	San Carlos	Totumito	Tibú
<b>Sandra Yaneth Luna (QEPD)</b>	60.351.659	N/A	Totumito	Tibú
<b>Julio Cesar Sandoval Chía</b>	13.450.209	La Silla	La Reforma	Tibú
<b>Álvaro Alberto Ortiz Ríos</b>	1.090.425.222	La Silla	Limoncito	Tibú
<b>Mireya Martínez de Lizarazo</b>	36.525.125	La Silla	El Mirador	Tibú
<b>Emilce Sánchez Ropero</b>	37.198.152	El Empalme	El Porvenir	Tibú

Que ante el Comité Directivo No. 09 de fecha 16 de abril de 2018, se sustentó la situación del Proyecto y se presentaron las renunciaciones allegadas junto con el oficio del 01 de febrero de 2018 suscrito por el representante legal de ASOPROGAC, motivo por el cual se aprobó retirar las mencionadas personas del proyecto, sin afectar el presupuesto adjudicado por concepto de cofinanciación, determinando que no es posible su sustitución con nuevos beneficiarios, ya que no cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento adoptado por la Agencia de Desarrollo Rural, disponiendo continuar con la revisión técnica correspondiente, para adelantar la implementación por tratarse de un proyecto de tipo asociativo.

Que atendiendo la solicitud de revisión técnica realizada por el Comité Directivo No. 09 del 16 de abril de 2018, tal como consta en el informe técnico de fecha 26 de febrero de 2019, expedido por la Unidad Técnica Territorial N° 4 de la ADR, que hace parte integral del presente acto administrativo, se procedió a ajustar la formulación del proyecto con 20 beneficiarios, los montos de la contrapartida y por ende el valor total del proyecto, así:

*"(...) El valor total del proyecto pasa de \$679.360.000 a \$581.599.408; Valor contrapartida beneficiarios: pasa de \$429.360.000 a \$329.999.408 en porcentaje de 63.2% a 56.74% esto debido a los ajustes en los volúmenes de insumos que se aplicaron a otras hojas del Modelo Técnico Financiero – MTF; se ajustó la meta "Renovación y adecuación de 495 hectáreas de praderas", la cual quedó "Renovación y adecuación de 122.22 hectáreas de praderas" (...); en la ficha 16 "Proyección Ganadería", se pasó de 346.5 hectáreas adultas a 256.7 que corresponden proporcionalmente al nuevo número de beneficiarios del proyecto (...); en la ficha 17 "Costos Ganadería", se ajustó el punto "3. Insumos" el cual venía calculado en proporción a 27 beneficiarios. El nuevo cálculo de la cantidad de insumos se realizó siguiendo la lógica del estructurador dividiendo en 27 (cantidad original de beneficiarios) y luego multiplicando por 20 (cantidad actual de beneficiarios). Los insumos CAL, UREA, DAP, no se modificaron sus cantidades por no considerarse excesivas para el nuevo número de bovinos; En la ficha infraestructura y equipos" se continuó con la lógica aplicada (...) se ajustaron los puntos "1. Mano de obra", "2. Infraestructura, maquinaria y quipos". El ajuste se dio en las cantidades mas no en los precios de referencia. Las cantidades quedaron proporcionalmente a los 20 beneficiarios actuales"*

<sup>2</sup> Según oficio del 1 de febrero de 2018 suscrito por el representante legal de ASOPROGAC, no se tiene información del paradero de los señores Maximino Villamizar Bateca C.C. N° 5.456.549 y de Ramón Arturo Piñeres C.C. N° 13.315.202, "desplazados forzosamente de sus predios (...)" la fecha de retorno es incierta (...); así mismo, informó del fallecimiento de la señora Sandra Yaneth Luna C.C. N° 60.351.659.

*colombiano*



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1306 del 04 de agosto de 2017"

Que con ocasión del ajuste técnico realizado al Proyecto, es necesario modificar parcialmente el contenido de la Resolución No. 1306 del 04 de agosto 2017, en cuanto a las siguientes variables y características:

<b>Variable</b>	<b>Contenido – Descripción</b>
<b>Nombre del proyecto</b>	Fortalecer el sector ganadero en el municipio de Tibú, mediante la compra de un banco de maquinaria agropecuaria (un tractor con sus respectivos implementos, máquinas pica pastos), con el propósito de realizar la renovación de 122 hectáreas de praderas de 20 productores pertenecientes a la Asociación de Ganaderos del Catatumbo ASOPOGAC
<b>Número de beneficiarios</b>	20
<b>Hectáreas a intervenir</b>	122
<b>Monto Cofinanciación ADR</b>	\$251.600.000
<b>Monto Contrapartida</b>	\$329.999.408
<b>Monto Total del Proyecto</b>	\$581.599.408

Que acorde con lo expuesto y en aras de garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto y la materialización de los beneficios para los 20 pequeños y medianos productores que fueron postulados por la Asociación de Productores de Ganado del Catatumbo – ASOPROGAC identificada con el NIT 900169486-7, del municipio de Tibú, Norte de Santander, resulta procedente modificar parcialmente el contenido de la Resolución No. 1306 del 04 de agosto 2017 conforme a las condiciones establecidas en el informe técnico de fecha 26 de febrero de 2019 expedido por la Unidad Técnica Territorial N° 4 de la Agencia de Desarrollo Rural, siendo pertinente indicar que el presente acto administrativo hace parte integral de la Resolución referida<sup>3</sup>.

Que adicional a lo anterior, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, establece lo siguiente: "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que resulta procedente corregir de oficio el **error involuntario** de transcripción que registra la Resolución No. 1306 del 04 de agosto 2017, la cual cita como nombre de la Asociación beneficiaria de la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial 2017-028 (20171002680) a la Asociación de Ganaderos del Catatumbo ASOPOGAC y que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, que obra dentro del expediente del citado proyecto, el nombre de la Asociación identificada con el NIT 900169486-7, es el siguiente **Asociación de Productores de Ganado del Catatumbo – ASOPROGAC**.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** parcialmente el contenido del artículo primero de la Resolución No. 1306 del 04 de agosto 2017, el cual quedará así:

<sup>3</sup> Sentencia del 11 de octubre de 2007, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicación No. 11001-03-25-000-2005-00115-00 (4984-05); Sentencia del 14 de febrero de 2012, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación No. 11001-03-26-000-2010-0036-01; Sentencia del 02 de julio de 2013, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, radicación No. 11001-03-28-000-2013-00024-00; Sentencia del 19 de abril de 2018, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Milton Chaves García, radicación No. 76001-23-31-000-2008-00510-01 (22380); Sentencia del 23 de agosto de 2018, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro, radicación No. 52001-23-31-000-2011-00002-01; entre otras.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1306 del 04 de agosto de 2017"

**"ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Aprobar la cofinanciación del proyecto integral de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial No. 2017-028 (201711002680) denominado así: **"Fortalecer el sector ganadero en el municipio de Tibú, mediante la compra de un banco de maquinaria agropecuaria (un tractor con sus respectivos implementos, máquinas pica pastos), con el propósito de realizar la renovación de 122 hectáreas de praderas de 20 productores pertenecientes a la Asociación de Productores de Ganado del Catatumbo – ASOPROGAC identificada con el NIT 900169486-7"**, del municipio de Tibú, Norte de Santander, para beneficio de 20 pequeños y medianos productores, pertenecientes a la **Asociación de Ganaderos del Catatumbo - ASOPROGAC**".

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** parcialmente el contenido del artículo segundo de la Resolución No. 1306 del 04 de agosto 2017, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: Cofinanciación.** Aprobar la cofinanciación del proyecto de que trata el artículo anterior, conforme al siguiente detalle de montos establecidos en el ajuste del Modelo Técnico Financiero: MTF

Concepto	Monto
Cofinanciación ADR	\$251.600.000
Monto Contrapartida	\$329.999.408
<b>Monto Total del Proyecto</b>	<b>\$581.599.408</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese el presente acto administrativo al representante de la asociación o forma organizativa que representa a los beneficiarios del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y formará parte integral de la Resolución No. 1306 del 04 de agosto 2017, las demás disposiciones de la Resolución No. 1306 del 04 de agosto 2017, permanecerán incólumes en cuanto no le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 24 SET. 2019**

  
**CLAUDIA ORTÍZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Edison Javier Bravo Mira - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva  
Revisó: María del Pilar Contreras Vicepresidencia de Integración Productiva  
Catherine Piraquive Monroy, Oficina Jurídica  
Nhazly Marcela Correa Bustos, Oficina Jurídica  
Aprobó: Luis Alejandro Tovar Arias, Vicepresidente de Integración Productiva (E)  
Diego Edison Tiuzo García, Jefe Oficina Jurídica